CONTRATO 05-2026 DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PROGRAMACIÓN Y VIRTUALIDAD DE LA PLATAFORMA ACADÉMICA PROFELEL SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE TELEMBI Y CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y ESPECIALIZADOS PROFELEEL SAS, EN ATENCION A LA CUANTIA.

CLAUSULA PRIMERA.- PARTES: **TITO EFREN QUIÑONES QUIÑONES**, mayor de edad , identificado con la cédula de ciudadanía No. 5316344 expedida en Roberto Payan (N), quien obra como Rector y ordenador del gasto de la Institución Educativa San José de Telembi, autorizada según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011 y Acuerdo No. 01 del 27 de febrero de 2026 mediante el cual se adopta el Manual de Contratación, quien en lo sucesivo se denominará la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE TELEMBI**, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y ESPECIALIZADOS PROFELEEL SAS** con NIT 901431330-3, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ LARA** identificado con cedula No. 98.379.643 expedida en Pasto (N) actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente contrato de Prestación de Servicios Técnicos que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a Realizar el SERVICIO DE mantenimiento de programación y virtualidad de la plataforma académica PROFELEL en sus diversas funciones como: Control Académico, Proceso de Notas, Pagina WEB, edición y diseño de archivos, biblioteca, teleconferencia, elección de personero y actualización a versión 6.4 de la Institución Educativa San Jose de Telembi del Municipio de Roberto Payan Nariño, para lo cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. Dentro de esos trabajos y actividades a cumplir el CONTRATANTE, se compromete a: Realizar el servicio de mantenimiento de programación y virtualidad de la plataforma académica PROFELEL en sus diversas funciones como: Control Académico, Proceso de Notas, Pagina WEB, edición y diseño de archivos, biblioteca, teleconferencia y elección de personero entre otros de la Institución Educativa San Jose de Telembi del Municipio de Roberto Payan.

SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato de Prestación de Servicios Técnicos se establece en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($1.764.000).**

TERCERA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará así: La Institución Educativa cancelara el 100% del valor del contrato previa revisión por el supervisor del contrato y a entrega a entera satisfacción debidamente realizado el mantenimiento y actualización, previa presentación de la constancia de cumplimiento por parte del supervisor inmediato del contrato, quien dará el visto bueno correspondiente, de igual forma el CONTRATISTA deberá presentar copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, según el porcentaje establecido en la Ley. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor de la presente orden se cubrirá con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000005 del 05 de Octubre del 2026
.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: Para todos los efectos el plazo de ejecución del presente contrato es de 4 meses contados a partir de la firma del contrato.

QUINTA: DOMICILIO: Las partes acuerdan para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el domicilio contractual es la Institución Educativa San Jose de Telembi ubicada en el Municipio de Roberto Payan del Departamento de Nariño.

SEXTA: CADUCIDAD: La INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE TELEMBI podrá declarar la caducidad del presente contrato de prestación de servicios Técnicos cuando el (la) CONTRATISTA incurra en incumplimiento de los compromisos adquiridos.

SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones que surjan en el desarrollo de esta orden a cargo del Contratista, el mismo pagará a favor de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE TELEMBI a título de sanción y sin perjuicio de adeciones legalmente establecidas a que haya lugar, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato.

OCTAVA: GARANTIA UNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, la Institución Educativa San José de Telembi no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones a la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE TELEMBI, conforme al artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012.

DECIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

DECIMA PRIMERA -APORTES AL SGSS. Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista tiene la obligación de cumplir en forma oportuna con sus obligaciones de ley frente al Sistema de Seguridad Social integral en salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, según sea el caso.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; f) Por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto; g) Por las demás que existan en la ley.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ELEMENTOS DE TRABAJO: INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE TELEMBI, suministrará los elementos de trabajo que sean necesarios para el normal cumplimiento de este contrato de Prestación de Servicios y el CONTRATISTA, responderá de los bienes que le confíen, y por tanto en caso de pérdida o deterioro no imputable al uso natural, deberá pagar su valor, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas y/o judiciales a las que dieran lugar.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN CONTRACTUAL, la supervisión del presente contrato estará a cargo de Tito Efren Quiñones Quiñones. El Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y Numeral 1º del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, para su ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal de compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar. Para la legalización del presente contrato, es necesario se acrediten los documentos relacionados en el numeral 5 del estudio previo.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA**.-** DECLARATORIA JURAMENTADA**.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. PARÁGRAFO: La Institución Educativa San José de Telembi de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por EL CONTRATISTA, en virtud del presente acto.

Para constancia, se firma en el Municipio de Roberto Payan (N) a los catorce (14) días del mes de octubre del dos mil veintiséis (2026).

TITO EFREN QUIÑONES QUIÑONES
Rector
Institución Educativa San Jose de Telembi
Contratante

LUIS EDUARDO ENRIQUEZ LARA
Representante Legal CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y ESPECIALIZADOS PROFELEEL SAS
Contratista